República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-086

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de MASTECHNO S.A.S visto a folios 33-38, para los fines que estime pertinentes.

Por secretaria elabórese el Despacho Comisorio de la orden impartida en auto adiado 21 de noviembre de 2018.

COPÍESE Y NOTIFIÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-086

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCAMIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ Y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ.

ANTECEDENTES

Los señores EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ Y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ se comprometieron con BANCAMIA S.A mediante pagare No. 4078-88263439 visto a folios 3-6 C1, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 10.268.967), pagaderos a día cierto y determinado 05 de junio de 2017.

El día 05 de febrero de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ Y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó el pagaré ya descrito vistos a folios 3-6 C1, y el Despacho libro mandamiento de pago el 10 de mayo de 2019 visto a folio 19.

Los demandados EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ se notificó por aviso y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ se notificó por conducta concluyente, quienes dejaron fenecer los términos concedidos, sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia vista a folio 43 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el titulo valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor

demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el titulo valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ Y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y favor de BANCAMIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ Y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ a prorrata y a favor de la parte demandante BANCAMIA S.A. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), a cargo de los demandados EDICSON YESID MATAMOROS PEREZ Y ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ a prorrata y a favor de la parte BANCAMIA S.A, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-516

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del INPEC visto a folio 52, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-316

En atención al escrito obrante a folio 12 del C2 allegado por la demandante, este Despacho se abstiene de requerir al pagador, toda vez que dentro del plenario no se observa prueba del diligenciamiento del oficio No. 3032 de 25 de noviembre de 2016 visto a folio 12 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-324

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del IGAC visto a folios 23-35, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-366

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

De igual manera el apoderado de la parte demandante autoriza a FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ para que retire la demanda y desglose de las garantías originales como su dependiente judicial, seria del caso acceder a ello de no observarse que no se acredita la calidad de diciente conforme al artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, como tampoco se aprecia autenticidad del documento allegado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores y SISTEMA SIGLO XXI.

TERCERO: NO acceder a la autorización de FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ, por lo expuesto en las motivaciones.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite. Si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVESE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26- JULIO -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-314

Como quiera que se allego el documento requerido por auto adiado 07 de mayo de 2019 y obra poder conferido visto a folio 71, reconózcase al Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-911

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de ODICCO visto a folios 26-36, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-998

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 92-93 y los escritos provenientes de las diferentes entidades bancarias visto a folios 94 al 96.

Por secretaría désele trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 97-99.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-479

Como quiera que el término de suspensión del auto adiado 26 de noviembre de 2018 se encentra fenecido, esta Despacho levanta la suspensión y reanuda del presente trámite.

Previo a continuar con el trámite del proceso requiérase a las partes a fin de que informen a este Despacho el cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-730

Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1204

En atención al escrito obrante a folio 21allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho accede a ello y ordena requerir a la Oficina de Tránsito y Transporte de Los Patios, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada mediante auto adiado 12 de febrero de 2019, comunicada mediante oficio No. 1292 de 19 de marzo de 2019, radicado el 29 de marzo de 2019 visto a folio 22. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-823

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se continúe con el trámite y que el presente proceso se encuentra suspendido por acta de audiencia de 17 de julio de 2018, esta Unidad Judicial levanta la suspensión, reanuda del presente trámite y en consecuencia se dispone fijar el día veinticuatro (24) del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 03:00 p.m. . como fecha y hora para continuar la audiencia dentro del presente trámite.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreara las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Teniendo en cuenta las circunstancias avizoradas en el plenario, se hace necesario prorrogar por el término de seis (06) meses la instancia del presente trámite de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESION
RAD. 2017-568

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente tramite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día tres (03) de septiembre del 2019 a las 08:00 a. m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2018-1095

Previo a resolver la solicitud vista a folio 5 C2, esta Unidad Judicial requiere a la togada demandante a fin de que allegue el RUNT correspondiente al automotor de placas DML-123.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD: 2018-1123

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de allegue la inscripción de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26- JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1086

Teniendo en cuenta que la demandada ANA TERESA VEGA QUIRON allega escrito a este Despacho visto a folio 26, este Unidad Judicial tiene notificada por conducta concluyente a la precitada señora conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 26, reconózcasele al Dr. WILLIAM ARLEY BECERRA PINO para actuar como apoderado judicial de los demandados CESAR RINCON QUINTERO Y ANA TERESA VEGA QUIRON, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-696

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la publicación del listado emplazatorio de la demandada ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA y la misma no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 de las Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem,* de la demandada, a la Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ ubicada en la avenida 4E # 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 220. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación por aviso de la demandada RUTH YOLANDA MENDOZA y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESION
RAD. 2016-329

En atención al escrito allegado por el demandante visto a folio 101, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin a la Dra. ANGELLA GABRIELA CILIBERTI CORMANE quien puede ser ubicada en la calle 7 # 9-49 Barrio El Llano apartamento 1 Edificio La Giralda de esta ciudad Centro como Curadora *Ad-Litem,* de los herederos determinados LUZ ANGELICA ORTIZ GODOY Y FAIVER STIVEN GARCIA GODOY. Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. APREHENSION Y GARANTIA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2019-042

En atención a escrito allegada por la apoderada judicial del acreedor garantizado visto a folio 60-61, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento, toda vez que no se evidencia dentro del plenario inmovilización del vehículo de placas URN-069 objeto de la Litis por parte de las entidades encargadas a hacer efectiva la aprehensión, razón por la cual se le requiere a fin de que realice los tramites tendientes al perfeccionamiento de los oficios No. 2986 y 2987 de 10 de junio de 2019, retirados el día 18 de junio de 2019 visto a folios 58 y 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-288

Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS, toda vez que en la citación para diligencia de notificación personal no se allega la certificación expedida por la empresa de correo certificado y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-288

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito visto a folio 11-12 C2 allegado al correo institucional de este Despacho por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1154

Como quiera que el término de suspensión del auto adiado 02 de octubre de 2018 se encentra fenecido, esta Despacho levanta la suspensión y reanuda del presente trámite y en consecuencia se dispone fijar el día veintidós (22) del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 03:00 p. m. como fecha y hora para continuar la audiencia dentro del presente trámite.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreara las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-011

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JUAN DANIEL MUÑOZ MELO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO-2019.

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO: **2014-00214**

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos (2) años.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2019

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO - MENOR
RAD. 2014-00214
Demandante: SISTEMCOBRO SAS
Demandado: DARWIN LEANDRO MERCHAN GALLO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO: **2015-00060**

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos (2) años.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2019

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. HIPOTECARIO - MINIMA
RAD. 2015-00060
Demandante: SEBASTIAN LIZCANO MENESES
Demandado: ELIZABETH QUESADA OLARTE

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de JULIO de 2019 a las 8:00 A M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO: **2014-00202**

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos (2) años.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2019

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO - MENOR
RAD. 2014-00202
Demandante: SANTIAGO ERNESTO VASQUEZ GUERRERO
Demandado: LUIS ENRIQUE PERDOMO LADINO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de JULIO de 2019 a las 8:00 A M

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO: **2014-00380**

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos (2) años.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2019

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO - MENOR
RAD. 2014-00380

Demandante: FOMANORT
Demandado: FLOR YANETH URBINA GARCIA
FANNY PATRICIA TELLEZ

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO: **2015-00616**

Al Despacho de la señora Juez informando qué el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos (2) años.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2019

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO - MINIMA
RAD. 2015-00616
Demandante: EUDES YHAIR VILLAMIZAR SUESCUN
Demandado: WILSON JAVIER MARTINEZ GALVIS

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO: **2015-00539**

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos (2) años.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2019

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO - MINIMA
RAD. 2015-00539
Demandante: BENILDA LEONOR SALAZAR ROBLES
Demandado: JAVIER ANTONIO VALDERRAMA CARDENAS
DIDIER ALIRIO PEREZ CONTRERAS

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de JULIO de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-394

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación por aviso de la parte demandada LUIS FELIPE GELVEZ GONZALEZ, a igual para que realice las diligencias de notificación del demandado CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25-JULIO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-JULIO -2019.

SECRETARÍA